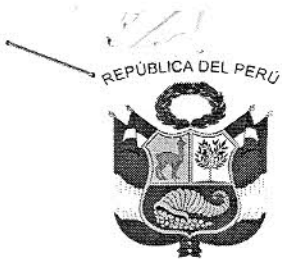


Presidente



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002-2013-GR.APURIMAC/DRA.

Abancay; 08 FEB. 2013

VISTOS:

La Opinión legal N° 037-2013-G.R.APURÍMAC/DRAJ-KGCA de fecha 05/02/2013, el Expediente de Proveído Gerencial N° 924 de fecha 05/02/2013, el Informe N° 057-2013-GR-APURÍMAC/GRI/13 de fecha 29/01/2013, el Informe N° 041-2013-GRAP/13.02-SGE. de fecha 29/01/2013 y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/05/2012 mediante el Comité Especial Permanente, adjudicó la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2012-GRA derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012- GRA, a el Consultor, convocada para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra, para la elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Carretera Oscoccca – Cotahuarcay – Huihuicha – Huaquirca, Distritos de Chuquibambilla y Huaquirca de las Provincias Grau y Antabamba, Región Apurímac"; obteniendo la buena pro el Consorcio San Carlos, en consecuencia en fecha 17/05/2012 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURIMAC/DRA, por la suma de S/. 175,333.33 nuevos soles, siendo el plazo de la prestación de 120 días calendarios, que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que en fecha 16/11/2012, se suscribió la Adenda N° 071-2012-GR-APURÍMAC/DRA, al Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURIMAC/DRA, con el objeto de modificar la cláusula quinta del referido contrato, referido al inicio y culminación de la prestación, quedando redactado de la siguiente manera: El plazo de la ejecución de la prestación es de 120 días calendarios, que se computará a partir del 17/09/2012.

Que en fecha 16/10/2012, mediante Carta N° 022-2012-CSC, la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos - Luz Elena Recoba Zapata, comunicó a la Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, sobre la nueva Oficina del Consorcio San Carlos en la ciudad de Abancay, sito en la Avenida Nuñez N° 110 – Segundo Piso, lugar donde solicita que se le haga llegar la documentación correspondiente, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURÍMAC/DRA.

Que en fecha 16/01/2013 el Ingeniero Civil Luis F. Hilari Canales en su condición de Coordinador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos - Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Informe N° 004-2013-GRAP/GRI.13.02-SGED/ING°LFHC a la Sub Gerente de Estudios Definitivos, informando que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



002 "Luz en los Andes"

- a) En fecha 11/12/2012 emitió el Informe N° 056-2012-GRAP/GRI.13.02-SGED/ING°LFHC, mediante el cual solicito la resolución de contrato al Consorcio San Carlos, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales.
- b) En fecha 13/12/2012 se emitió el Informe N° 630-2012-GRAP/13.02-SGE, donde se solicita se le notifique por incumplimiento de obligaciones al Consultor del Proyecto.
* En base a estos documentos se remite al Consultor carta notarial, que fue notificado en fecha 14/12/2012, documento mediante el cual se otorga un plazo al Consultor, hasta el 19/12/2012, para que remita el Informe N° 01 y N° 02.
- c) Mediante Informe N° 003-2012-GRAP/GRI.13.02-SGED/ING° LFHC. de fecha 09/01/2013, reitera la solicitud de resolución de contrato al Consultor Consorcio San Carlos por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, debido a que hasta esa fecha, no cumplió con remitir los informes Nros. 01 y 02, y el Informe de borrador, que según cronograma se debió remitir el día 31/12/2012 y el informe final se debe de presentar el 15/01/2013.

Cronograma de Adenda N° 071-2012-GR-APURÍMAC/DRA (Modificación de plazo contractual 17/09/2012)		
Primer Informe	02/10/2012	No se presento
Segundo Informe	16/11/2012	No se presento
Tercer Informe	31/12/2012	No se presento
Cuarto Informe	15/01/2013	No se presento

- d) Según contrato y posteriormente mediante lo establecido en la Adenda N° 071-2012-GR-APURÍMAC/DRA, la fecha de presentación del primer informe se debió de realizar el 02/10/2012 y del segundo informe el 16/11/2012, siendo el caso que hasta la fecha no se ha remitido ningún tipo de información, sobre los avances objeto del contrato, incumpliendo el Consultor con el contrato de la referencia, contenido en los términos de referencia.

Que en fecha 17/01/2013, mediante Informe N° 019-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED la Sub Gerente de Estudios Definitivos, dio a conocer sobre estos hechos al Gerente Regional de Infraestructura, quién en fecha 17/01/2013 mediante Informe N° 027-2013-GR-APURÍMAC/GRI/13, solicito al Gerente General Regional notificar mediante carta notarial al Consorcio San Carlos, con la finalidad de que se le otorgue un plazo de 05 días, para la presentación de los informes respectivos, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Que en atención al Informe presentado, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remitió carta notarial s/n a la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales en un plazo de 05 días a partir de su notificación, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato; cabe señalar que el Consultor Consorcio San Carlos, fue debidamente notificado notarialmente en fecha 22/01/2013.

Que en fecha 29/01/2013 la Sub Gerente de Estudios Definitivos, mediante Informe N° 041-2013-GRAP/13.02-SGE remitido al Gerente Regional de Infraestructura, solicito la resolución del Contrato Directoral Regional N 031-2012-GR.APURÍMAC/DRA, argumentando que:

- a) En fecha 17/05/2012 se suscribió el Contrato Directoral Regional N 031-2012-GR.APURÍMAC/DRA y posteriormente en fecha 16/11/2012 se suscribió la Adenda N° 071-2012-GR-APURÍMAC/DRA, al referido contrato.
- b) El Consultor Consorcio San Carlos, viene incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, debido a que debía de



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



presentar sus diversos informes en los plazos determinados, conforme el cronograma que se detalla:

Cronograma de Adenda N° 071-2012-GR-APURÍMAC/DRA (Modificación de plazo contractual 17/09/2012)			
N° Informes	Fecha de Presentación	Actuados Consultor	Actuados GRAP Observaciones
Primer Informe	01/10/2012	Presentado por el Contratista, mediante Carta N° 021-2012 CSC, en fecha 16/10/2012.	Devuelto al Consultor mediante Carta N° 178-2012.GRAP/SGE. por encontrarse observaciones.
Segundo Informe	16/11/2012	No se presentó	No se presentó
Tercer Informe	31/12/2012	No se presentó	No se presentó
Cuarto Informe	15/01/2013	No se presentó	No se presentó

Siendo el caso que el Consultor Consorcio San Carlos, no ha cumplido con la presentación del levantamiento de observaciones y la presentación de los informes respectivos, por lo que la Sub Gerente de Estudios Definitivos, solicita se haga efectivo el apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N 031-2012-GR.APURÍMAC/DRA.

Que en fecha 05/02/2012 el Gerente Regional de Infraestructura remitió el Informe N° 057-2013 - GR-APURÍMAC/GRI/13 y anexos, al Gerente General Regional de Apurímac, solicitando la Resolución del Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURÍMAC/DRA, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio San Carlos; debido a que el Consultor, está incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido mediante carta notarial, por lo que mediante proveído gerencial consignado con expediente N° 924 de fecha 05/02/2013, es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución correspondiente.

Que la presente resolución de Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURÍMAC/DRA, tiene como amparo legal, lo establecido en:

I. La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, sobre resolución de contrato establece:

Art. 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, Lit)c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

II. El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, sobre resolución de contrato establece:

Art. 167°.- Resolución de Contrato: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de





las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169".

Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras (...)"

III. El Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURÍMAC/DRA. de fecha 17/05/2012, sobre resolución de contrato establece:

Cláusula Sexta, Partes Integrantes del Contrato: El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Cláusula Duo Décima, Penalidades: "Si el Consultor incurre en retraso injustificado, en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicara al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Cláusula Décimo Tercera, Resolución del Contrato: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168° de su reglamento, de darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que del análisis de la documentación, obrante en el Informe N° 057- 2013-GR-APURÍMAC/GRI/13 y sus anexos a fojas 30, se desprende que el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio San Carlos, en fecha 17/05/2012 suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR.APURÍMAC/DRA, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Carretera Oscoccca – Cotahuarcay – Huihuicha – Huaquirca, Distritos de Chuquibambilla y Huaquirca de las Provincias Grau y Antabamba, Región Apurímac", posteriormente en fecha 16/11/2012 se suscribió la Adenda N° 071-2012-GR-APURÍMAC/DRA al referido contrato, sobre inicio y culminación de la prestación (Quedando de la siguiente manera: el plazo de ejecución de la prestación es de 120 días calendarios, que se computará a partir del 17/09/2012). Advirtiéndose que el Consultor Consorcio San Carlos viene incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante la emisión de cartas notariales y demás informes de la Sub Gerente de Estudios Definitivos y del Gerente Regional de Infraestructura, **por lo que el Gobierno Regional de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Apurímac, corre el riesgo de no cumplir el objeto del contrato; motivo por el cual en fecha 22/01/2013, se notificó al Consultor Consorcio San Carlos, mediante carta notarial s/n, solicitándole que cumpla con sus obligaciones contractuales (presentación de Informes respectivos), de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos, otorgándole un plazo de cinco días de recibida la carta notarial, para la presentación de los informes respectivos, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y aplicación de penalidades correspondientes. En consecuencia en fecha 29/01/2013 la Sub Gerente de Estudios Definitivos, mediante Informe N° 041-2013-GRAP/13.02-SGE, dio cuenta al Gerente Regional de Infraestructura, que el Consultor Consorcio San Carlos sigue incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a habersele notificado notarialmente, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución de contrato.

Fundamentos por los que, habiendo vencido el plazo del requerimiento previo otorgado al Consultor Consorcio San Carlos, sin que haya cumplido con satisfacer sus obligaciones derivadas del Contrato, **corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURÍMAC/DRA;** por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. L. N° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sin perjuicio de las penalidades a aplicar al Consultor en la liquidación correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, a lo informado por el Gerente Regional de Infraestructura y la Sub Gerente de Estudios Definitivos, teniendo en cuenta la Opinión legal N° 037-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-KGCA; en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y de conformidad con el Artículo 40° inc) c, de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. 1017, y los Artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-GR-APURÍMAC/PR de fecha 25/01/2012;

SERESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato Directoral Regional N° 031-2012-GR-APURÍMAC/DRA de fecha 17/05/2012 y accesorios de esta, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio San Carlos, contratado para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Carretera Osccocca – Cotahuarca – Huihuicha – Huaquirca, Distritos de Chuquibambilla y Huaquirca de las Provincias Grau y Antabamba, Región Apurímac", por causal atribuible al Consultor Consorcio San Carlos, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes al Consultor en la Liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, para que remita vía carta notarial la presente resolución al Consultor Consorcio San Carlos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, para que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionadoras contra el Consultor Consorcio San Carlos, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y ejecute la garantía de fiel cumplimiento, conforme establece el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



002

"Luz en los Andes"

ARTÍCULO CUARTO: Que el Gerente Regional de Infraestructura, previa coordinación con la Sub Gerente de Estudios Definitivos, establezcan si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Consultor Consorcio San Carlos, han irrogado penalidades, **debiendo de informar al área competente**, para la aplicación de las penalidades al Consultor Consorcio San Carlos, en la Liquidación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



**CPC. GIOVANI TOHALINO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

GTR/DRA
R/JH/DRAJ
KGCA/Abog

